

Pedagógico de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda Encargado de dicha Secretaría de Estado mientras dure la ausencia en el exterior de su titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 476-90 que modifica el artículo 2 del Decreto No. 51-89 del 6 de febrero de 1989, que autoriza al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a cobrar nuevos valores por expedición de visas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-90

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas fueren necesarias para cumplir con las obligaciones económicas del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO el cambio actual de la Tasa Cambiaria;

VISTA la Ley No. 13 de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares;

VISTA la Ley No.2254 de fecha 14 de febrero de 1950, de Impuestos sobre Documentos y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 del Decreto No. 51-89 del 6 de febrero de 1989, que autoriza al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al cobro de Sellos de Rentas Internas por las distintas expediciones de visas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 51-89 del 6 de febrero

de 1989, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Se autoriza al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a cobrar los siguiente valores por concepto de expedición de visas:

- a) Por visas de Turismo y Negocio RD\$115.00
- b) Por visas de Negocios Múltiples
por un año, de Estudiante y de
Dependencia RD\$170.00
- c) Por visas de Residencias RD\$280.00

Párrafo.- Estos valores serán cobrados por ventas de Sellos de Rentas Internas".

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 477-90 que declara de utilidad pública e interés social, varios inmuebles para ser destinados a los programas de reforma agraria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-90

CONSIDERANDO: Que los más importante para la vida de la Nación consiste en lograr el arraigo de sus poblaciones campesinas, con el fin de fomentar la creación de centros permanentes de producción que eleven el poder económico de la República;

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;